

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>EN LA CAPITAL: Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50</p> <p>FUERA DE LA CAPITAL: Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas-línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>todos los días no festivos</p> <p>—</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	--

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de febrero de 1947 relativa a envíos de paquetes con etiqueta verde.

Excmo. Sr.: Habiendo variado las circunstancias que dieron origen a la Orden ministerial de 26 de Mayo de 1944, extendiendo el requisito de licencia de exportación aun para aquellas mercancías que no constituyen expedición comercial,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda derogada la referida Orden de 26 de Mayo de 1944, y se restablezca la vigencia parcial de la de 20 de Febrero de 1941, en el sentido de que no será preciso el requisito de licencia de exportación para los envíos de ropas usadas, víveres, etc., en que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los envíos se hagan en forma de paquete postal, con etiqueta verde, de peso máximo de un kilo; y
- b) Que a juicio de la Aduana de salida no constituyan expedición comercial.

Las Aduanas ejercerán una especial vigilancia para que no se desvirtúe el espíritu de esta disposición, rechazando los envíos que puedan constituir, a su juicio, expediciones comerciales fraccionadas, en lugar de simples muestras o pequeños regalos familiares.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1947.

SUANCES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 42

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Trillo para que desde el día 25 del presente mes al 25 de Marzo

próximo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 18 de Febrero de 1947. 477

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 43

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Sayatón para que desde el día 25 del presente mes al 25 de Abril próximo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 19 de Febrero de 1947. 491

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

PLAZA VACANTE

Con esta fecha he acordado convocar al Tribunal que ha de juzgar los méritos de las concursantes a una plaza de Encargada de la centralita de teléfonos del Palacio Provincial, para el día 4 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en el citado Palacio Provincial, para que proceda al examen de la documentación presentada y resolver sobre la admisión de las solicitudes y seguidamente proceder a la práctica de la prueba a que han de someterse las señoritas concursantes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 20 de Febrero de 1947.—El Presidente,
José García Hernández.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

Don José Sánchez Osés, Secretario de la Audiencia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el pleito a que se hace mención, se ha dictado la siguiente

= SENTENCIA =

Señores:

Presidente:

Don José María Cortés López.

Magistrados:

Don José Terreros Pérez.
Don Tomás Blánquez, suplente.

Vocales:

Don Estanislao de Grandes Urosa.

Don Angel Ballesteros Iglesias.

En la ciudad de Guadalajara a 6 de Noviembre de 1946.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, compuesto por los señores que al margen se expresa el presente pleito, interpuesto por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre de don Crispulo Herráiz, vecino de

Rillo de Gallo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Corduente, adoptado en sesión del día 2 de Diciembre de 1945, desestimando la instancia dirigida por el expresado recurrente, solicitando el derecho de tanteo en la subasta sobre el aprovechamiento de pinos del monte, dehesa y pinar de propios del expresado pueblo, y en cuyo pleito es parte el señor Fiscal de la jurisdicción; y

Resultando: Que el expresado Ayuntamiento propietario del citado monte, dehesa y pinar, pertenecientes a los propios del referido pueblo de Corduente, anunció para el día 26 de Noviembre del pasado año la subasta del aprovechamiento de 4.822 pinos de dicho monte, como agotados, del tranzón 7, tramo 4.º, cuartel b, celebrada ante el Notario y adjudicada provisionalmente a don Arsenio Nevot, como mejor postor, en la cantidad de 72.000'05 pesetas.

Resultando: Que al siguiente día, o sea el 27 de Noviembre de 1945, don Crispulo Herráiz Sampedro, vecino de Rillo de Gallo, como adjudicatario de los aprovechamientos de resinas de aquel monte, solicitó del expresado Ayuntamiento, al amparo del artículo sexto de la Ley de 17 de Marzo de 1945, ejercitar el derecho de tanteo de los aprovechamientos de leñas y maderas, objeto de la subasta ya mencionada, y en su consecuencia, que se hiciera a su favor dicho remate, por la postura máxima recaudada en la adjudicación provisional, cuya petición fué desestimada por dicho Ayuntamiento en sesión de 2 de Diciembre siguiente, en la que se acordó, asimismo, adjudicar de forma definitiva la referida subasta celebrada a favor de don Arsenio Nevot, vecino de Rillo, de la provincia de Teruel, en la cantidad objeto del remate.

Resultando: Que contra dicho acuerdo de 2 de Diciembre de 1945 del Ayuntamiento de Corduente, don Crispulo Herráiz dirigió de nuevo en escrito de reposición, el cual fué desestimado igualmente en sesión de 9 de Enero del presente año, interponiendo éste recurso contencioso con fecha 1.º de Febrero del año en curso, representado por el Procurador don José Sanz y Sanz, acompañando el oportuno poder, traslado de la resolu-

ción recurrida y certificaciones de los acuerdos de dicho Ayuntamiento ya citados, y este Tribunal tuvo por interpuesto el recurso contra los mismos, ordenando reclamar el expediente y publicar el oportuno edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y cumplidos estos trámites, por proveído de 26 de Febrero de este año, se ordenó al actor que formulase la demanda en el término de veinte días, contra el cual se entabló recurso de reposición por el señor Fiscal, en el sentido de que debía darse el plazo de quince días para evacuar dicho trámite a la parte actora y no el de veinte como se había ordenado, en relación con lo dispuesto en la Ley municipal de aplicación en el presente recurso, y que fué desestimado el ya citado de reposición por auto de 13 de Marzo siguiente, contra cuya resolución fué interpuesto el de aclaración e igualmente desestimado.

Resultando: Que el Procurador don José Sanz y Sanz, en escrito de 11 de Marzo del corriente año, formuló la correspondiente demanda contenciosa, apoyándola en los hechos siguientes:

Primero. Don Crispulo Herráiz Sampedro, vecino de Rillo de Gallo, es adjudicatario, como mejor postor, de los jugos resinosos del monte «Dehesa Pinar», número 128 del Catálogo de los propios de Corduente, y tiene establecida su fábrica para destilar las mieras en el cercano pueblo de Rillo. Así se acredita en principio con la certificación que se acompaña, y a mayor abundamiento, se justificará en el período probatorio con las certificaciones oportunas de la Jefatura de Montes y Distrito Forestal de Guadalajara.

Segundo. El Ayuntamiento de Corduente anunció para el 26 de Noviembre último la subasta del aprovechamiento de 4.822 pinos del monte citado, como agotados, del tranzón 4.º del cuartel b, y celebrada ante el Notario de Molina de Aragón, fué adjudicado, provisionalmente, ese aprovechamiento al mejor postor don Arsenio Nevot, vecino de Rillo, provincia de Teruel, que ofreció 72.000'05 pesetas.

Tercero. Mi mandante don Crispulo Herráiz, estimando le asistía el derecho de tanteo al amparo de la Ley de la Jefatura del Estado de 17 de Marzo de 1945, presentó al Ayuntamiento de Corduente escrito ejercitando ese derecho; pero la Comisión gestora municipal de Corduente, en sesión de 2 de Diciembre, acordó, por unanimidad, desestimar la solicitud del señor Herráiz, y acordó declarar firme y válida la subasta celebrada el 26 de Noviembre anterior, y considerar definitiva la adjudicación provisional de la misma en favor del señor Nevot. Así se acredita con la certificación de ese acuerdo que se presenta.

Cuarto. Contra el acuerdo de 2 de Diciembre de 1945, se interpuso por don Crispulo Herráiz, en el plazo legal, el oportuno recurso de reposición que previene la Ley Municipal vigente, y el Ayuntamiento, en sesión de 9 de Enero de 1946, que ha sido notificada a mi parte en 16 del mismo mes, acordó, por unanimidad, ratificar el acuerdo tomado por la misma Corporación en 2 de Diciembre anterior. Así queda acreditado con certificación del acuerdo referido y con el expediente oportuno.

Resultando: Que la Sala, por proveído de 2 de Abril de 1946, acordó emplazar al señor Fiscal para que con-

testase la demanda dentro de los quince días, de cuyo proveído se dedujo recurso de reposición por dicha parte, en el sentido de que debía darse el plazo de veinte días y no el de quince, que fué resuelto en tal sentido por el Tribunal, por auto de 17 de Abril de dicho año, emplazándose de nuevo a dicha representación del Estado para que evacuase dicho trámite en el plazo de veinte días, quien lo hizo por escrito de 25 del expresado mes, alegando como hechos los que aparecen reseñados en el segundo resultando del presente pleito, y como fundamentos de derecho del artículo 6.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 17 de Marzo de 1945 sobre la ordenación de la industria resinera, y terminaba suplicando se desestimase el recurso promovido por don José Sanz y Sanz, en nombre y representación de don Crispulo Herráiz, promovido contra acuerdo del Ayuntamiento de Corduente, en el que se denegó el ejercicio del derecho de tanteo que el recurrente pretendió ejercitar sobre la subasta anunciada por dicha Corporación municipal en 26 de Noviembre del anterior para el aprovechamiento de 4.822 pinos del monte «Dehesa y Pinar», número 128 del Catálogo, y adjudicar dicho remate en forma definitiva a don Arsenio Nebot, cuyo acuerdo municipal debe declararse firme, con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento al recurrente.

Resultando: Que por auto de 26 de Junio del corriente año se acordó recibir a prueba este pleito, previniendo a las partes, que en el término de quince días propusiesen la que a las mismas le fuera interesada, la cual se propuso con fecha 4 de Julio, consistente en testifical y documental y fué practicada dentro del plazo legal, llevándose a efecto la formación del extracto correspondiente, que dado vista del mismo a las partes, por el plazo de cinco días, sin que solicitaran modificaciones ni adiciones, pasando las actuaciones con quince días a ponencia, se señaló la vista, que tuvo lugar el día 30 del próximo pasado mes,

Siendo Ponente el Magistrado don José Terreros Pérez.

Considerando: Que las cuestiones planteadas en este pleito se refieren fundamentalmente al punto principal de la efectividad del derecho de tanteo, invocado por el actor como base de su demanda, ya que a esta efectividad se hayan subordinadas cuantas alegaciones se hacen por el recurrente en su referido escrito.

Considerando: Que en los términos en que se halla redactado el artículo 6.º de la Ley de 17 de Marzo de 1944, y del contexto de toda la disposición, el derecho de tanteo reconocido a las fábricas que deban destilar las mieras en cada zona, para aprovechar las leñas y maderas que dentro de la posibilidad de los montes correspondientes precisen para el servicio de la fábrica y construcción de envases destinados a transporte de productos y en la medida necesaria a tales efectos exclusivamente, debe entenderse subordinado a la puesta en vigor de las medidas proyectadas para la mejor ordenación del aprovechamiento de este producto, medidas que en su expresión concreta mediante los planes, demarcaciones de zonas, etc., etc., no han sido establecidas hasta el momento presente, y por tanto, no puede reconocerse al actor como titular indiscutible de la facultad que representa su reclamación, y no basta a

remediar o subsanar este impedimento el Estatuto que mantenido por la Orden de 9 de Mayo siguiente, por referirse a una situación legal distinta a la que es materia del juicio.

Considerando: Que la mayor o menor proximidad de la fábrica que para destilación de mieras tiene en el pueblo de Rillo el recurrente don Crispulo Herráiz, respecto al monte a que pertenecían los pinos objeto del derecho de tanteo que éste invoca, no puede amparar tal derecho, supliendo por una mera presunción la determinación de la zona resinable y su fábrica, correspondiente por cuanto este cometido «habrá de concretarse en un Plan Nacional de Resinas, en el que se determinarán, según el artículo 5.º de la repetida Ley de 17 de Marzo de 1945, qué fábricas de las existentes actualmente deben asignarse a cada zona, cuáles deben clausurarse, así como las que procede ampliar, modificar o instalar de nueva planta», no pudiendo por todo ello presumirse en el actual momento, ni siquiera si la susodicha fábrica del recurrente señor Herráiz va a continuar abierta o habrá de ser clausurada, o si podrá establecerse alguna otra de nueva planta en el mismo monte aludido.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en el recurrente, a los efectos de imposición de costas.

Vistos los artículos citados, así como los 441 y 447 del Reglamento para la aplicación de la Ley de lo Contencioso, los pertinentes de dicha Ley, así como el 224 de la Ley Municipal y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Corduente de 2 de Diciembre de 1945, por el que se negó a don Crispulo Herráiz el derecho de tanteo, respecto a las maderas del monte «Dehesa y Pinar», de los propios de Corduente, ni entregarle los 4.822 pinos del citado monte, por la cantidad de 72.000'05 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

Y publíquese esta sentencia en la forma acostumbrada, en el «Boletín Oficial» de la provincia una vez firme, con devolución del expediente a su procedencia, con testimonio de la misma.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Cortés.—José Terreros. Tomás Blánquez.—Estanislao de Grandes.—Angel Ballesteros.—Todos rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente don José Terreros Pérez, que lo ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública, certifico.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expidó la presente, que visada y sellada, firmo en Guadalajara a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—José Sánchez Osés.—V.º B.º—El Presidente, José Cortés. 403

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA.—Requisitoria

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fermín Moreno Agredas, de 33 años de edad, profesión chofer,

natural de Berdejo (Zaragoza), y que su último domicilio lo tuvo en Calatayud, travesía San Torcuato, número 6, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en la causa número 13-1946, por daños y lesiones, y comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Brihuega a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura del indicado, y caso de ser habido, sea puesto en la prisión de Guadalajara a mi disposición.

Brihuega 14 de Febrero de 1947.—Angel Falcón.—
José Arribas. 463

MOLINA DE ARAGON

Don César Tortuero Collada, Juez comarcal en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente a todos los Jueces de Paz del mismo, hago saber: Que siéndole necesario conocer al excelentísimo señor Presidente de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia la residencia de todas las señoras viudas de asociados de la misma que residan en la jurisdicción de este partido judicial, deberán practicar cada uno de dichos Jueces de Paz cuantas diligencias sean precisas a fin de averiguar si en su localidad existe alguna señora viuda en las referidas condiciones, manifestándolo a este Juzgado por oficio, en término de quinto día, siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo expresar en el mismo el nombre, domicilio y demás circunstancias de la viuda; nombre de su difunto esposo, así como si continua aquélla en estado de viuda, o negativo, en su caso.

Dado en Molina de Aragón a 12 de Febrero de 1947.—César Tortuero.—El Secretario judicial, Ramiro López. 452

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Solicitada por don Francisco Soler y Pérez, en nombre y representación de su esposa doña Josefa Monsalve Lloret, la inscripción de tres aprovechamientos del río Gallo, en término municipal de Castilnuevo (Guadalajara), con destino a riegos, molino harinero y riegos y molino harinero y riegos, los cuales figuran inscritos en el libro Registro de Aguas a nombre de don Francisco García Romero, el primero, y al de don Ambrosio Sanz, los dos restantes, alegando para ello que dichos señores formalizaron tales inscripciones, actuando al hacerlo como administradores o dependientes de don Andrés Monsalve, padre de doña Josefa Monsalve Lloret; se hace saber al público, para el que se considere perjudicado pueda formular, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, las reclamaciones que crea oportunas, las

cuales podrá presentar en la Alcaldía del referido pueblo de Castilblanco o en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, en cuya dependencia y durante las horas hábiles de oficina, se encontrará de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 18 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. 483

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

Jefatura Agronómica de Guadalajara

ALAMBRE PARA EMPACAR

CIRCULAR

Para conocimiento de los agricultores peticionarios y de los almacenistas de hierros y ferretería se comunica que las peticiones de «alambre de empacar» deberán dirigirse a la Hermandad provincial de Labradores y Ganaderos (Capitán Boixareu, 80, edificio de la Cámara Oficial Agrícola), en esta capital, quien a su vez las tramitará a la Dirección General de Agricultura.

Guadalajara 17 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 487

ZARAGOZA.—QUINTA REGION MILITAR

— Requisitoria —

Carlos Blanco Manso, hijo de Anacleto y de Mercedes, natural de Cendejas de la Torre (Guadalajara), últimamente recluso en la prisión Escuela de Madrid, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería don Sebastián Bosque Ventura, Juez Militar del Juzgado de Ejecuciones de la 5.ª Región Militar en esta Plaza, sito en el Cuartel de Intendencia, a fin de ser notificado de la denegación de los beneficios de indulto del Decreto de 9 de Octubre de 1945, por la causa número 573-41; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le dará por notificado.

Zaragoza 13 de Febrero de 1947.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura. 440

ELECTRA DE SIERRA MENERA, S. A.

No siendo posible la celebración de la Junta general ordinaria en el actual Febrero, como desearíamos, oportunamente se convocará para la fecha posterior más adecuada, como en años anteriores.

Santa Eulalia del Campo 15 de Febrero de 1947.—Por el Consejo de Administración, el Gerente-Secretario, Cosme Molinero. 475

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

SIMIENTES DE TODAS CLASES

Especialidad en

ALFALFA SELECCIONADA

Y REMOLACHA FORRAJERA GIGANTE

Arboles = Arbustos = Plantas = Productos
arsenicales de la Casa MEDEN = Insecticidas
y anticriptogámicos

Sulfatadoras = Azufradoras

Av. 9

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL